

Bogotá D.C. 21 de diciembre de 2020

Señores
WOMA S.A.S.

Asunto: Radicado No. IT2020/0010627

Respetados Señores,

En atención al derecho de petición presentado ante esta Oficina el 2 de diciembre de 2020 bajo el radicado referido en el asunto, por medio del cual solicita autorización para el pago de la tasa de anualidad de mantenimiento de la patente concedida dentro del expediente NC2016/0005725, argumentando que el pago del año 2020 no se realizó dentro de los términos correspondientes, así mismo indicó que no tenía conocimiento de la consecuencia de la caducidad del derecho de patente por el no pago y que con ocasión de la pandemia su flujo de caja se había visto afectado.

Al respecto esta Dirección se permite atender su solicitud bajo los siguientes entendidos:

1. Sea lo primero indicar que el pago de la tasa anual de mantenimiento de una patente de invención o patente de modelo de utilidad se contiene en la obligación a cargo del titular, la cual es establecida por el artículo 80 de la Decisión 486 de 2000, la cual, además contempla la forma de calcular los términos en que se debe realizar dicho pago, para lo pertinente veamos:

“(…)

Artículo 80.- *Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.*

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente.

(…)”



2. Sobre el particular conviene poner de presente, que la solicitud referida en su petición tiene como fecha de presentación el 23 de diciembre de 2016, así mismo, fue objeto de publicación mediante la Gaceta N° 786 de 2017, siendo finalmente concedida mediante Resolución N° 69286 del 18 de septiembre de 2018, decisión que quedo debidamente ejecutoriada el 3 de noviembre de 2018.
3. Así las cosas, el pago ordinario de la tasa de manteamiento para el período 2020-2021, debió realizarse a más tardar durante el mes de diciembre de 2019, situación que no sucedió, en igual sentido, respecto del pago de la tasa con el correspondiente recargo o dentro del período de gracia, el cual debió realizarse a más tardar el 23 de junio de 2020.
4. En este orden de ideas, el no pago dentro de los términos establecidos por la Decisión 486 de 2000 generó a partir del 24 de junio de 2020 la caducidad de pleno derecho al derecho de patente de invención referido en su petición.
5. Así las cosas, esta Oficina no puede perder de vista que la fechas en las que se debió realizar el pago en período de gracia coincide con la vigencia de la situación de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia causada por el Covid-19, la cual fue decretada por el Gobierno Nacional y se ha extendido desde marzo del año en curso, así como, el aislamiento preventivo obligatorio.
6. En razón de lo anterior y a efectos de emitir una respuesta a su petición, es decir, autorizar el pago de la tasa de mantenimiento de anualidad; esta Oficina considera pertinente indicarle que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe el principio de fuerza mayor, sobre el cual, el Consejo de Estado en su Sentencia 03883 de 2019, hizo la siguiente precisión.

“Del artículo 64 del C.C. (Ley 95 de 1890, art. 1°) se sabe que la fuerza mayor o el caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, y cita como ejemplo, ‘los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público’. (...) La doctrina ha desgajado dos elementos constitutivos de la fuerza mayor: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que deben ser concurrentes para que el hecho calificado de tal, así sea”.

7. Por lo tanto, al dar aplicación del citado principio a las particularidades del caso objeto de estudio con ocasión de su petición, esta Dirección encuentra que la falta de pago para el mantenimiento de la patente de invención a Usted concedida, en efecto contiene los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarios configurar la fuerza mayor debido a la pandemia actual.



8. En consecuencia, esta Oficina se permite informar que se le autoriza el pago de las tasas de anualidad de mantenimiento de la patente referida en su petición, correspondiente a los períodos 2020-2021, lo cual deberá ser realizado con el correspondiente recargo por pago en período de gracia de conformidad con los valores fijados por la Resolución de Tasas en materia de Propiedad Industrial vigente.
9. Efectuado el pago de la tasa antes mencionada, Usted deberá remitir los comprobantes correspondientes al correo electrónico contactenos@sic.gov.co, solicitando que los mismos sean asignados a la Dirección Financiera a efectos de la expedición y legalización del recibo de caja oficial de la Entidad, una vez, obtenido los recibos de pago, deberá remitir los mismos al correo electrónico mbuitrago@sic.gov.co a fin de poder realizar las actuaciones pertinentes por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia.
10. Así mismo, le recordamos que tiene hasta el 31 de diciembre de 2020 para cancelar sin recargo la anualidad correspondiente al periodo 2021-2022. Tenga en cuenta que, de no cancelar esta tasa en el periodo ordinario, podrá pagarla con recargo hasta el 23 de junio de 2021.

Bajo los anteriores entendidos damos trámite y respuesta final a su petición.



Edna Marcela Ramirez Orozco
Directora de Nuevas Creaciones

